



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se fijan instrucciones informativas para los organismos autorizados de verificación metrológica en sus intervenciones sobre instrumentos o sistemas de medida en los que el Principado de Asturias tiene competencias ejecutivas.

El Principado de Asturias tiene competencias ejecutivas en materia de metrología y control metrológico, así como sobre la actuación de los organismos autorizados de verificación metrológica (OVM) que intervengan en su ámbito territorial o actúen sobre instrumentos o sistemas de medida, derivadas de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología (BOE n.º 309 de 23/12/2014) así como del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que la desarrolla (BOE n.º 137 de 07/06/2016).

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo tiene atribuidas las funciones relativas a dichas competencias. Así y en el marco de dichas competencias ejecutivas en materia de metrología, el artículo 65, punto 5, apartado c) del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, establece que, con carácter general, los organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica, deberán cumplir, entre otras, la obligación de prestar aquellos servicios relacionados directa o indirectamente con los instrumentos y campos de medida en los que se encuentren habilitados, que les sean encomendados de acuerdo con las instrucciones de las Administraciones Públicas competentes.

Por otra parte, ni la Ley 32/2014 ni el Real Decreto 244/2016 contemplan las actuaciones o intervenciones que deben realizarse sobre algunos instrumentos no sometidos al control metrológico en las fases de instrumentos en servicio pero sobre los que pueden recaer solicitudes a petición de parte, por denuncias o por ser objeto de planes de vigilancia e inspección. Asimismo, la Administración Pública debe adoptar las medidas que correspondan sobre el resto de instrumentos cuando la situación lo requiera. En todos los casos es necesario disponer de medios humanos con una formación técnica específica y experiencia reconocida así como de medios materiales e instrumentos de los que carece la Administración y a los que no puede acceder máxime teniendo en cuenta las restricciones previstas en la Disposición final cuarta del Real Decreto 244/2016.

Por ello, se hace necesario fijar esas instrucciones a las que hace referencia el artículo 65, punto 5, apartado c) del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, al objeto de poder unificar los criterios de actuación e intervención de los organismos autorizados de verificación metrológica sobre instrumentos o sistemas de medida en los que el Principado de Asturias ostenta competencias ejecutivas, puesto en relación con lo señalado en el art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece, entre otros, en su apartado f), el derecho de los interesados en el procedimiento administrativo "A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar."

A su vez, motivaciones de índole metodológica, aconsejan recoger dentro de las citadas instrucciones, las diferentes resoluciones que, sobre aspectos metrológicos de la competencia ejecutiva del Principado de Asturias, han sido dictadas por esta Consejería relativas al reconocimiento de entidades colaboradoras del Principado de Asturias en materia de metrología.

En consecuencia y correspondiendo a esta Consejería las funciones relativas a las competencias ejecutivas derivadas de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de acuerdo con el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Fijar las instrucciones informativas para los organismos autorizados de verificación metrológica en sus intervenciones sobre instrumentos o sistemas de medida en los que el Principado de Asturias tiene competencias ejecutivas que se reflejan en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo



28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 7 de abril de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2017-04308.

Anexo

INSTRUCCIONES, CRITERIOS Y MODOS DE ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA (OVM) QUE INTERVENGAN EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS O ACTÚEN SOBRE INSTRUMENTOS O SISTEMAS DE MEDIDA EN LOS QUE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA TENGA COMPETENCIAS EJECUTIVAS

Primera.—Con carácter previo a la realización de las verificaciones periódicas o verificaciones tras su reparación o modificación, los organismos autorizados de verificación metrológica de carácter privado que intervengan en instrumentos o sistemas de medida sobre los que el Principado de Asturias tiene competencias ejecutivas deberán informar a la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones, u órgano competente en materia de metrología, indicando expresamente los siguientes datos:

- Fecha de la intervención como OVM.
- Hora de comienzo de la/s verificación/es.
- Titular de las instalaciones en las que se encuentren los instrumentos a verificar.
- Ubicación de las instalaciones en que se realizarán las verificaciones.
- Lugar de verificación de aquellos instrumentos que se remitan o desplacen fuera de esta Comunidad Autónoma.
- Identificación de los sistemas de medida objeto de la verificación indicando en su caso, clase y alcance máximo, caudal máximo y en general los límites máximos o rangos en cada caso de las magnitudes medibles de los instrumentos a verificar.

Segunda.—Todos los instrumentos necesarios para realizar las verificaciones, tales como masas, termómetros, medidores volumétricos, vasijas y cualesquiera otros previstos en las correspondientes normas específicas dispondrán de certificados de calibración en vigor, los cuales certificados acompañarán a los correspondientes instrumentos y estarán a disposición del personal funcionario competente en materia de metrología.

Tercera.—El OVM comprobará que el instrumento o sistema de medida es conforme al diseño o modelo aprobado. En este sentido en toda verificación se comprobará si existen conectados a los sistemas de medida o a los instrumentos a verificar tarjeteros, sistemas informáticos de gestión o cualquier periférico informando de la situación detectada a esta Dirección General de Industria y Telecomunicaciones a través del correspondiente documento que acompañará al certificado de verificación.

Cuarta.—El OVM comprobará y examinará la integridad de todos los precintos previstos en cada caso en los módulos utilizados para la evaluación de la conformidad contemplados por los correspondientes organismos notificados u organismos de control metrológico. Asimismo, el OVM sustituirá los precintos colocados por el reparador por sus propios precintos e informará, a esta Dirección General de Industria y Telecomunicaciones, a través del correspondiente documento que acompañará al certificado de verificación, de cualquier anomalía detectada en el examen administrativo, visual y técnico tal como falta de precintos contemplados en el examen de tipo, en el diseño o en el modelo aprobado, precintos de reparador correspondientes a reparaciones tras las cuales no se solicitó la verificación tras reparación o modificación, precintos rotos, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, el OVM corregirá con la colocación de sus precintos aquellas deficiencias detectadas y, en caso de no poder hacerlo, comunicará la situación a la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones con carácter inmediato, dejando en su caso el instrumento o sistema de medida fuera de servicio.

Quinta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, se considerará reparación de un instrumento o sistema de medida toda intervención que requiera levantamiento de precintos y lo devuelva a su estado original siempre y cuando no sea necesaria la sustitución o alteración de algún elemento, partes o módulos distintos de los que disponía el sistema de medida o instrumento en el momento de su evaluación final. El OVM tendrá en cuenta que toda intervención del reparador que requiera levantamiento de precintos y requiera la sustitución de cualquier parte de un instrumento o sistema de medida se considerará modificación.

Sexta.—Cuando el OVM detecte instrumentos o sistemas de medida nuevos, no reparados, y amparados por el plazo de validez de la declaración de conformidad, remitirá a la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones copia de la declaración de conformidad de los mencionados instrumentos y comprobará que los mismos disponen del preceptivo marcado y precintos informando de cualquier anomalía o carencia que detecte.

Séptima.—Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los OVM presentarán en la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones copia de todos los informes y certificados de verificación correspondientes a sus intervenciones del mes anterior salvo que se detecten situaciones como la indicada en el último apartado del punto cuarto, cuya comunicación será inmediata.



Octava.—Los OVM se atenderán en el ejercicio de sus funciones a lo previsto en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que la desarrolla y en las normas reguladoras específicas, quedando sometidos al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Capítulo VI de la mencionada Ley 32/2014.

Novena.—La Fundación ITMA actuará como entidad colaboradora del Principado de Asturias para realizar los ensayos y emitir los correspondientes informes y certificados de carácter técnico sobre contadores eléctricos, de gas y de agua que se realicen a petición de parte o como consecuencia de denuncias o reclamaciones de consumidores y usuarios.

Décima.—El Centro Español de Metrología (CEM) será el organismo/laboratorio de referencia a efectos dirimentes cuando exista cualquier tipo de controversia entre los agentes intervinientes.

Undécima.—Los errores máximos permitidos sobre instrumentos no regulados en la fase de control metrológico de instrumentos en servicio serán los que constan en la correspondiente evaluación de la conformidad.

Duodécima.—En el caso de que el alcance de algún instrumento exceda los medios de que dispone la Fundación ITMA, esta remitirá dichos instrumentos preferentemente al CEM o alternativamente a laboratorios acreditados por ENAC o reconocidos en otras comunidades autónomas.

Decimotercera.—La Fundación ITMA suministrará los precintos a los reparadores en las condiciones que legalmente se determinen.

Decimocuarta.—La empresa Inspección Técnica de Vehículos de Asturias S.A. (ITVASA) determinará el sistema de conexión y los criterios para la instalación de taxímetros cuando no sea posible disponer de la documentación del fabricante del vehículo o de su representante legal.

Decimoquinta.—La Fundación ITMA, el Centro Español de Metrología (CEM) y a la empresa Inspección Técnica de Vehículos de Asturias S.A. (ITVASA) actuarán como entidades colaboradoras del Principado de Asturias cuando se requiera su intervención con motivo de reclamaciones, denuncias o planes de vigilancia e inspección sobre instrumentos o sistemas de medida para los que estén acreditados por ENAC.

Decimosexta.—La Dirección General de Industria y Telecomunicaciones podrá fijar plazos de adaptación, a los efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos por ENAC como parte de la acreditación, atendiendo a las posibles repercusiones en los sectores y en la utilización de los instrumentos o sistemas de medida, en todo caso el OVM garantizará que el instrumento o sistema de medida en servicio está instalado en condiciones de seguridad y no supera los errores máximos admisibles previstos en su normativa específica.